



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL

**CELSO RODRIGUEZ PADRON, SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL,**

C E R T I F I C O: Que con relación al acuerdo único del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 4 de octubre de 2012, por el que se aprueba el Informe al Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Vocal D^a. Gabriela Bravo Sanestanislaos ha emitido, en tiempo y forma, el siguiente:

**“VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE PRESENTA LA VOCAL
DOÑA GABRIELA BRAVO SANESTANISLAO AL INFORME DEL
ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA
LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL,
APROBADO POR EL PLENO DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012.**

En primer lugar, quiero recordar que este Consejo dejó constancia de su posición respecto de la supresión del régimen de permisos de tres días previsto en el artículo 373.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Y que la vocal que suscribe se sumó a la posición mayoritaria, que entendía que había que mantener la situación actual en lo que afecta a los permisos, dadas las peculiaridades y especificidad de la función jurisdiccional.

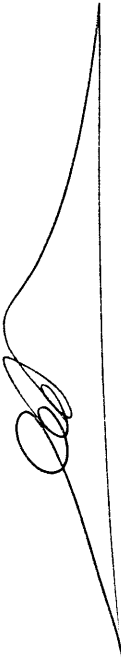
Por motivos de estricta coherencia, entiendo que cualquier consideración adicional sobre este aspecto resulta redundante e, incluso, inconveniente, pues en el informe anteriormente citado ya se reflejaron todos los argumentos que justifican, a mi juicio, el mantenimiento del régimen actual.





CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SECRETARIA GENERAL

No comparto el argumento adicional del Informe que invoca la necesidad de conciliar la vida laboral y familiar, pues entiendo que la conciliación no es un problema específico y singular de la función jurisdiccional ni de la carrera judicial, sino que afecta a muchos otros ciudadanos que se ven abocados, por motivos laborales, a buscar fórmulas para poder compatibilizar su trabajo y su vida familiar, conciliación que cada día es más difícil dada la dura situación económica de este país y la precariedad de los horarios y de los trabajos de muchos ciudadanos.



Es cierto que el anteproyecto sometido hoy a la consideración del Pleno añade un apartado octavo al artículo 374 que justifica que este órgano se pronuncie expresamente sobre tal modificación. A este respecto, entiendo que el reconocimiento del derecho a poder ausentarse durante un máximo de nueve días al año de la sede del órgano, por razones de sobrecarga de trabajo o de especial complejidad de los asuntos, constituye una mejora objetiva respecto de las iniciales previsiones del prelegislador, dada la obligación que los jueces tienen de cumplir el horario de audiencia, lo que supone la permanencia diaria en la sede del órgano durante cuatro horas. En consecuencia, debería ser expresamente reconocida esta mejora en el Informe, sin perjuicio de que se estime más adecuado la conservación de los seis permisos de tres días al año, como ya se indicó en el informe de 30 de julio de 2012 y que esta vocal suscribió.

En relación con el tratamiento que ofrece el informe sobre la modificación del régimen jurídico de la licencia por enfermedad (páginas 39 y 40), dejo constancia de mi absoluta disconformidad con los argumentos finalmente asumidos por el Pleno. La suspensión de la vigencia temporal del artículo 375.3, prevista con la finalidad de aplicar a la carrera judicial el



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL

régimen jurídico establecido en el RD-L 20/2012, fue objeto de análisis en el informe aprobado en fecha 30 de julio del corriente. Por razones de elemental congruencia, considero que no procede llevar a cabo una nueva valoración sobre la medida prevista por el prelegislador.

Ahora bien, aun cuando se considerase que el anterior informe es excesivamente circunspeto sobre el particular, y por ello procede abundar más sobre la cuestión, el hecho de recabar un trato de favor para la carrera judicial con fundamento en la naturaleza constitucional del ejercicio de la jurisdicción y la especial relevancia de la función implica un desconsideración hacia el resto de la función pública. De los términos del informe cabría deducir que el absentismo injustificado es por definición inconcebible en jueces y magistrados, pero perfectamente posible en los restantes cuerpos de las Administraciones Públicas.

Si lo que en realidad se quiere poner de manifiesto es la injusticia que supone el nuevo régimen jurídico aplicable a las bajas por enfermedad, tanto para los integrantes de la carrera judicial como para los funcionarios públicos, debería decirse abiertamente y con vocación de generalidad que las previsiones del RD-L 20/2012 penalizarán económicamente a todos los que causen baja por dolencias de corta duración, sean estas reales o fingidas, al amparo de una regla que debería estar proscrita en nuestro ordenamiento: pagar justos por pecadores”.

Y para que conste, a los efectos que procedan, expido la presente en Madrid, a ocho de octubre de dos mil doce.

